

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>Contigo al 100</p> <p>Contigo al 100</p> <p>RECIBIDO</p> <p>13 JUL 2022</p> <p>HORA: 14:16</p> <p>RECEBE: HUADA</p> <p>RECEPCIÓN</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes	OFICIO NO. DGCH/1318/2022
	Secretaría de Administración	Fecha de Liberación: 06/07/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags.; a 06 de julio del año 2022

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunta infractora a la trabajadora la C. **JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA**, trabajadora adscrita a la **Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO.- Se tiene que presuntamente la C. **JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA**, durante el mes de marzo y abril del año en curso, ha incurrido en faltas durante el desarrollo de sus actividades laborales que tiene a su cargo como **Jefa del Departamento de Cartografía de la Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, ello toda vez que el pasado jueves 28 de abril del año en curso, fuera presentada una queja por parte de la C. **María Teresa Aldape Yáñez**, quien se desempeña como **Auxiliar de Acervo Documental** adscrita a la **Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes** y comisionada mediante oficio ICEA-005-05430/20202, por el Lic. **César Salvador Capuchino Delgado**, Director General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, al Departamento de Cartografía a partir del día 08 de marzo del 2022; queja a través de la cual su emisora reportó presuntos hechos de hostigamiento y acoso laboral que ha sufrido por parte de la referida trabajadora indiciada C. **JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA**, ello en su calidad de superior jerárquico por comisión de la trabajadora afectada, hechos que se suscitaron derivado de la relación laboral que sostenían hasta la fecha de terminación de la comisión de la trabajadora afectada.

SEGUNDO.- Atendiendo lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por la C. **JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el Lic. **César Salvador Capuchino Delgado**, en su calidad de **Director General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes** y quien es jefe inmediato de la referida trabajadora, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral a la trabajadora mencionada.



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1318/2022

Fecha de Liberación: 06/07/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

TERCERO.- Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando a la trabajadora indiciada, para que compareciera el día lunes 30 de mayo del año en curso, en las oficinas que ocupa la Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Avenida de la Convención de 1914 Oriente número 102, Planta Alta, Colonia del Trabajo, de esta Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del acta administrativa de investigación laboral.

CUARTO.- A la diligencia de levantamiento del acta administrativa de investigación laboral, compareció el **Lic. César Salvador Capuchino Delgado**, en su calidad de **Director General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**; la **C. María Teresa Aldape Yáñez**, quien cuenta con el cargo de **Auxiliar de Acervo Documental** adscrita a la **Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, quien asiste en su calidad de trabajadora afectada; el **C. Álvaro Martínez de Lara**, quien ocupa el cargo de **Especialista de Sistema Cartográfico** adscrito al **Departamento de Cartografía de la Dirección General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, quien asiste en su calidad de testigo de hechos; la **C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA**, con el carácter de **Jefa del Departamento de Cartografía**, adscrita a la **Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes** en su calidad de trabajadora presunta infractora; las **CC. Catalina Aguiñaga Alonso** en su calidad de **Jefe del Departamento de Evaluación y Seguimiento y Mayela Betzabeth Arias Alcalá** en su calidad de **Especialista de Asesoría y Atención al Usuario**, ambas trabajadoras adscritas a la **Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes** y actuando en su calidad de **testigos de asistencia**; finalmente, se hizo constar la asistencia del **Lic. Juan Bautista Valle Tafoya**, en su carácter de **Secretario del Trabajo y Conflictos por el Estado del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes**.

QUINTO.- El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte del **Lic. César Salvador Capuchino Delgado**, en su calidad de **Director General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, jefe inmediato de la trabajadora presunta infractora; acto continuo se concedió el uso de la voz a la **C. María Teresa Aldape Yáñez**, quien cuenta con el cargo de **Auxiliar de Acervo Documental** adscrita a la **Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, quien asiste en su calidad de trabajadora afectada; posteriormente, se dio el uso de la voz al **C. Álvaro Martínez de Lara**, quien ocupa el cargo de **Especialista de Sistema Cartográfico** adscrito al **Departamento de Cartografía de la Dirección General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, actuando



Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1318/2022

Fecha de Liberación: 06/07/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

en su calidad de testigos de hechos; la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA, quien ocupa el cargo de Jefa del Departamento de Cartografía, adscrita a la Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, en su calidad de trabajadora presunta infractora, quien compareció al levantamiento del acta administrativa de investigación laboral seguida hacia ésta; las CC. Catalina Aguiñaga Alonso en su calidad de Jefe del Departamento de Evaluación y Seguimiento y Mayela Betzabeth Arias Alcalá en su calidad de Especialista de Asesoría y Atención al Usuario, ambas trabajadoras adscritas a la Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes y actuando en su calidad de **testigos de asistencia**; finalmente, se hizo constar la asistencia del Lic. Juan Bautista Valle Tafoya, en su carácter de Secretario del Trabajo y Conflictos por el Estado del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes. Una vez hecho lo anterior, se dio por concluido el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

SEXTO.- Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del acta administrativa de investigación laboral en referencia, dicha documentación fue remitida en fecha 02 de junio del año 2022 por el Lic. César Salvador Capuchino Delgado en su carácter de Director General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes hacia el suscrito L.A.E. Ricardo López García, Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, para efecto de que en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emitiera la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedora la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en fecha 29 de junio del año 2022 emitió citatorio a la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA, para efecto de que se presentara el día 01 de julio del año en curso, ante la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndola que en caso de no comparecer se tendrían por ciertos los hechos que se le imputan.

Citatorio el señalado anteriormente, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar en su centro de trabajo de manera personal a la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA, recibiendo el citatorio personalmente dicha trabajadora.

OCTAVO.- Tomando en cuenta lo anterior, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado a la trabajadora, la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA, trabajadora adscrita a la Dirección General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1318/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 06/07/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

y Catastral del Estado de Aguascalientes, como presunta infractora de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano** de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado a la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA, servidora pública adscrita a la **Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, que fuere señalada como presunta responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponerse a dicha trabajadora.

SEGUNDO.- Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado a la servidora pública la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

- A) **DOCUMENTAL.**- Consistente en el acta administrativa de investigación laboral levantada en fecha 30 de mayo del año 2022 en las en las oficinas que ocupa la Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Avenida de la Convención de 1914 Oriente número 102, Planta Alta, Colonia del Trabajo, de esta Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, levantada a la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA.
- B) **DECLARACIÓN.** - Consistente en lo manifestado por la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA, en su calidad de trabajadora indicada quien ocupa el cargo de **Jefa del Departamento de Cartografía**,

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <i>Contigo al 100</i></p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1318/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 06/07/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

adscrita a la Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

- C) **DECLARACIÓN.** - Consistente en lo manifestado por el servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes el Lic. César Salvador Capuchino Delgado, Director General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, y quien figura como jefe inmediato de la trabajadora indiciada en el actual procedimiento administrativo sancionador, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- D) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes el C. Álvaro Martínez de Lara, quien ocupa el cargo de Especialista de Sistema Cartográfico adscrito al Departamento de Cartografía de la Dirección General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, en su calidad de primer testigo de hechos en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- E) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la Queja remitida en fecha 28 de abril del año 2022 por la C. María Teresa Aldape Yáñez, quien ocupa el cargo de Auxiliar de Acervo Documental adscrita a la Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, en su carácter de trabajadora afectada.
- F) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el citatorio de fecha 29 de junio del año 2022 con número de oficio DGCH/1283/2022 dirigido a la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA, mediante el cual fue notificada ésta, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 01 de julio de 2022 para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- G) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la declaración rendida por la trabajadora la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA, en fecha 01 de julio del año 2022, durante la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que disponen los artículos 82 y 89 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1318/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 06/07/2022</p>
<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

H) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO.- Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta **Dirección General de Capital Humano** da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora presunta infractora la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA, consiste en que presuntamente durante el mes de marzo y abril del año en curso, ha incurrido en conductas infractoras durante el desarrollo de sus actividades laborales que tiene a su cargo como **Jefa del Departamento de Cartografía de la Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, ello toda vez que el pasado jueves 28 de abril del año en curso, fue presentada una queja por parte de la C. María Teresa Aldape Yáñez, quien se desempeña como **Auxiliar de Acervo Documental** adscrita a la **Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, y comisionada mediante oficio ICEA-005-05430/20202, por el Lic. César Salvador Capuchino Delgado, Director General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, al Departamento de Cartografía a partir del día 08 de marzo del 2022; queja a través de la cual su emisora reportó presuntos hechos de acoso laboral que ha sufrido por parte de la referida trabajadora indiciada, ello en su calidad de superior jerárquico por comisión de la trabajadora afectada, hechos que se suscitaron derivado de la relación laboral que sostenían hasta la fecha de terminación de la comisión de la trabajadora afectada.

Conducta la anterior que en consideración de esta **Dirección General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado**, pudiese constituir una **violación** de lo dispuesto en los artículos 26 fracción IV y 58 fracciones I, II, III y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 50 fracciones VIII y XIV, así como el artículo 54 fracción XII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, para lo cual es idóneo transcribir los fundamentos legales a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

(...)

IV.- Por cometer el trabajador actos de acoso aboral (sic) o acoso sexual en contra cualquier trabajador del servicio público, dentro o fuera del centro de trabajo; debiendo en este caso seguirse el procedimiento señalado en el Artículo 29 del presente estatuto. (Sic)

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

(...)



 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <i>Contigo al 100</i></p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1318/2022</p> <p>Fecha de Liberación: 06/07/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	--	--

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;

II.- Observar buenas costumbres dentro del servicio;

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;

IX.- Abstenerse de realizar actos de acoso laboral o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo o aprovechando el desempeño de sus funciones; y (...)"

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

(...)

VIII. Tratar al público, a sus Jefes, a sus compañeros de trabajo, colaboradores así como a sus subalternos, con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas;
(...)

XIV. Prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas.

(...)".

"ARTÍCULO 54.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:
(...)

XII. Realizar actos que atenten contra la moral, difamen el honor quebrantando la disciplina del trabajo, provoquen agresión y/o riña entre los trabajadores, así como obstaculizar el trabajo de los demás;

CUARTO.- Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora indiciada la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral, por el **Lic. César Salvador Capuchino Delgado**, quien ocupa el cargo de **Director General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, y quien es jefe inmediato de la trabajadora indiciada, en la cual expuso de manera textual lo siguiente:

"(...) que la C.JEANETH ALEJANDRA LOPEZ (sic) ESPARZA, adscrita a la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL, está registrada ante esta dependencia con el número de empleado 64335, con un horario de ocho de la mañana a diecisésis horas de lunes a viernes y con dos días de descanso siendo estos el sábado y domingo, y quien se desempeña como JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA; (sic).





Así mismo, señala que el (sic) C. JEANETH ALEJANDRA LOPEZ (sic) ESPARZA ha incurrido en falta de hace mención que con anterioridad le solicito a MARÍA TERESA que la apoyara en el departamento de cartografía donde se presentaron los hechos acoso laboral por parte del mismo departamento donde se hace una alusión agresiva hacia la que presenta la queda quien interpuso queja (sic) de los hechos que se presentaron (sic).

De la declaración señalada con anterioridad, se desprende que al jefe inmediato de la hoy trabajadora indiciada le consta que conoce de la conducta presuntamente infractora de la normativa laboral que la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA sostuvo con la C. María Tere Aldape Yáñez, en su carácter de Auxiliar de Acervo Documental adscrita a la Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, ello luego de que ésta última remitiera al Lic. César Salvador Capuchino Delgado una queja recibida en fecha 28 de abril del año en curso, relativa a presuntos hechos de acoso laboral que ha sufrido por parte de la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA, ello en su calidad de superior jerárquico por comisión de la trabajadora afectada, hechos que se suscitaron derivado de la relación laboral que sostenían hasta la fecha de terminación de la comisión de la trabajadora afectada.

Acto seguido, se tiene la declaración rendida en el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral, de fecha 30 de mayo del año 2022, por la trabajadora afectada la C. María Teresa Aldape Yáñez, en su calidad de Auxiliar de Acervo Documental adscrita a la Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, al manifestar lo siguiente:

“(...) y sobre los hechos atribuidos al (sic) C. C. (sic) JEANETH ALEJANDRA LOPEZ ESPARZA, se da cuenta de manera personal y directa de la falta de al momento de que se realiza el cambio de departamento (sic) y del cual ella desconoce los procesos de cartografía, la persona que estaba antes es la C. CARLA SALAZAR, quien la capacito (sic) durante una hora o menos diaria por una (sic) aproximado de dos semanas, pidiendo apoyo a la Lic. Alejandra quien es la jefa del departamento, respondiéndole la misma que no contaba con tiempo para enseñarla, por lo que la comparaba con la antecesora (sic) Karla quien ya lleva un tiempo desarrollando las actividades que se desempeñan, oficios de la cual reconoce que ella no podía hacer y así mismo se lo dio a conocer, razón por lo (sic) que la Lic. Alejandra ninguneaba su trabajo (le decía que estaba mal con expresiones faciales, aventándole los documentos que le presentaba para revisión y firma), al igual hablaba mal de ella con sus compañeros, gestores (que la iba exhibir con el público de lo que ella hacía mal en su trabajo), por lo que ella la encaro (sic) y le dijo que si tenía (sic) encontró (sic) de ella se lo dijera de frente no hables amis (sic) espaldas dices que ya se te cayo cartografía por mi culpa y le contesto (sic) en forma burlona (mira cartografía no se ha caído aquí esta completita), la (sic) igual en una reunión donde estaban todos citados para darles indicación de que el Director quería que se respetara al personal de aseo, y también comentó que se iba a contratar más personal (SIN ESTAR AUTORIZADA PARA MANIFESTAR LO DE LA CONTRATACIÓN DE NUEVO PERSONAL POR EL DIRECTOR) y despectivamente se dirigió a ella diciendo que para que la ayudaran a ella a ella (sic) apuntándola a ella, diciendo mi compañera Nancy a Tere por lo que la Jefa de departamento dijo como dice mi **“ABUELITA o TU MIERDA”**, por lo que se presentó con el Director en vía verbal y por escrito y al parecer si le llamo (sic) la atención, regresando a su oficina y ella entra ha hacerle una pregunta a su Jefa volteando la (sic) misma la ve y se percata que esta (sic) llorando, siguiendo el ambiente tensa



(sic) por lo que la cambia el Lic. Capuchino a Atención al Público e hico (sic) un escrito para la Secretaría de Gestión Urbanística, llamándole tanto el administrativo como el jurídico para que indicara que es lo que había pasado por lo que al comentarle al coordinador administrativo le comento (sic) que ella lo había aceptado, pasando unos de dos a tres días siguiendo ella en atención al público llegó (sic) la Lic. Alejandra y le aventó la Libreta de control de oficios aventándosela en la barra. siendo (sic) todo lo que deseo manifestar al respecto."

De la declaración señalada con anterioridad, la **C. María Teresa Aldape Yáñez**, en su calidad de **Auxiliar de Acervo Documental** adscrita a la **Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, actuando como trabajadora afectada en el procedimiento de investigación laboral que nos ocupa, se desprende que dicha declaración en múltiples ocasiones no se encuentra desarrollada en primera persona, por lo que es preciso establecer que las declaraciones de aquéllos que intervienen, deben ser redactadas en primera persona para poder constatar que en efecto son hechos o situaciones que le consten en forma directa; no obstante lo anterior, con el fin de dar atención a la conducta que presuntamente ha mostrado la hoy trabajadora infractora, hacia la **C. María Teresa Aldape Yáñez**, de la investigación y reinterpretación de la declaración llevada a cabo por esta Dirección General de Capital Humano, es posible desprender que ha vigilado conductas que no son propias de un trabajador ejemplar adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes, ello en virtud de las actitudes mostradas hacia la hoy trabajadora afectada que le fuera comisionada a su Departamento de Cartografía.

Acto seguido, se comparte por considerarse de relevancia, la denuncia presentada por la **C. María Teresa Aldape Yáñez**, en fecha 28 de abril del año en curso, hacia el **Lic. César Salvador Capuchino Delgado**, Director General del **Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, misma que señala de manera textual lo siguiente:

"(...) La que suscribe MARIA TERESA ALDAPE YAÑEZ, derivado de la situación por la que estoy pasando durante mi estancia laboral en el área de cartografía, vengo por medio del presente para hacer de su conocimiento, la siguiente denuncia, respecto a los hechos de hostigamiento y discriminación por parte4 de la Jefa del Departamento de Cartografía, la LIC. JEANETH ALEJANDRA LOPEZ (sic) ESPARZA, que han estado agraviando a mi persona.

El día 07 de marzo del presente año obtuve mi cambio al Área de Cartografía, donde realizaría las actividades que le competían a otra compañera (KARLA SALAZAR ORTIZ), sin embargo yo desconocía todos los procedimientos que se implementaban dentro del área y durante todo el tiempo que llevo aquí no he recibido la capacitación adecuada pues la compañera que desempeñaba esas tareas solo (sic) estaba conmigo una hora al día y la Jefa de Departamento expresamente me dijo que no tenía tiempo de capacitarme ni de hacer las actividades que ahora me tocaban a mí. Hasta el día de hoy, mi estancia dentro del área ha sido muy difícil, me presiona demasiado, me exige las cosas, me hostiga y compara constantemente haciendo expresiones faciales de desagrado cada que pregunto algo. (sic), es tanta la presión que incluso cuando voy al baño manda a otros compañeros a vigilar que no me haya ido a otro lado. En una ocasión comentó a una compañera que ingresaría una compañera a apoyarme sin referirse a mí por mi nombre, únicamente como "a ella", a lo que mi compañera le dice que me llamo Tere y ella textualmente dice: - "o como decía mi abuelita, a ti mierda".



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1318/2022

Fecha de Liberación: 06/07/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

Ante su petición, la Jefa de Departamento hizo una reunión con todo el personal del área para hablarnos del respeto que debe existir entre todos nosotros, sin embargo las cosas no son así, solamente siguen cuidando mis acciones, vigilándome, menciona con compañeros e incluso contribuyentes que vienen a realizar algún trámite que la demora en las respuestas así como los errores que surgen son culpa mía, que todo está mal hecho por mí y ya no sabe que hacer conmigo pero no me capacita ni explica la forma correcta de hacer las cosas, en consecuencia, ante todos los comentarios despectivos que se me han hecho decidí acudir (sic) la Comisión Nacional de Derechos Humanos pero me comentaron que ante esta instancia no se puede hacer nada, ya que está tipificado como delito y procede una denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

Es por lo anterior que solicito su apoyo para tomar las medidas pertinentes, ante la instancia que sea necesaria para que se resuelva este asunto, ya que temo por mi trabajo, mi integridad, mi salud física y emocional y bajo ninguna circunstancia se debe permitir que la violencia en cualquiera de sus modalidades pase desapercibida."

Visto lo anterior, se tiene que a la C. María Teresa Aldape Yáñez le constan diversas conductas efectuadas por parte de la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA directamente hacia su persona, mismas que refiere se tratan de hostigamiento de parte de la hoy trabajadora indiciada, por lo que a través de la presente resolución, es preciso trasladar los conceptos de hostigamiento y acoso laboral que se encuentran contenidos tanto en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, como en la Ley Federal del Trabajo, ello con la finalidad de dilucidar si de la denuncia multicitada, resulta posible que dichas conductas sean posibles de configurar bien sea en acoso u hostigamiento, tal como se señala a continuación:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

"Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y
- b) (...)".

Es así, que en lo que refiere a que la hoy trabajadora indiciada: "(...) Hasta el día de hoy, mi estancia dentro del área ha sido muy difícil, me presiona demasiado, me exige las cosas, me hostiga y compara constantemente haciendo expresiones faciales de desagrado cada que pregunto algo. (...)" Por lo anterior, se desprende de dicho argumento vertido por la trabajadora afectada, que sufre de un hostigamiento constante, ejercido éste por parte de la Jefa del Departamento de Cartografía, pues desde su coto de poder logra provocar intimidación hacia la trabajadora comisionada.

En cuanto hace al acoso laboral, la normativa prescribe lo siguiente:

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <i>Contigo al 100</i></p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1318/2022</p>
		Fecha de Liberación: 06/07/2022
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

"V.- ACOSO LABORAL.- Conducta sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende, amedrenta o intimida; tales como, de manera enunciativa, pero jamás limitativa las siguientes: Designar los trabajos peores o más degradantes innecesarios, monótonos o repetitivos, sin valor o utilidad alguna; designar tareas por debajo de sus cualificaciones, habilidades o competencias habituales; no asignar ningún tipo de trabajo o Exceso del mismo; ejercer presión injustificada o establecer plazos imposibles de cumplir; tácticas de desestabilización como pueden ser cambios de puesto sin previo aviso, intentos persistentes de desmoralizar o retirar ámbitos de responsabilidad sin justificación; promover o realizar aislamientos social; Restringir las posibilidades de comunicación por parte del superior o de los compañeros; traslado a un puesto de trabajo aislado; Ignorar a la persona o no dirigirle la palabra; División entre compañeros de trabajo al enfrentarlos o confrontarlos; Ataques a la vida privada de la persona. Violencia física, Gritar o insultar, mortificar a otros miembros del personal con críticas negativas incisivas o privar de responsabilidades a los trabajadores que muestren grandes competencias o aptitudes profesionales. Evaluar su trabajo de forma inequitativa o de forma sesgada. Desvalorizar sistemáticamente su esfuerzo o éxito profesional o atribuirlo otros factores o a terceros. Amplificar y dramatizar de manera injustificada errores pequeños o intrascendentes. Menospreciar o menoscabar personal o profesionalmente a la persona. Ningunear, ignorar, excluir, La descalificación en privado y en público de cualquier cosa trascendente o intrascendente que diga la persona acosada. La constante invitación a desarrollar otra actividad en otro centro de trabajo.

De lo anterior, resulta de relevancia hacer notar que las manifestaciones expuestas por la **C. María Teresa Aldape Yáñez**, correlacionadas con la declaración vertida en el levantamiento del acta administrativa por parte de la trabajadora presunta infractora, resultan posibles de valoración, puesto que de la declaración de la **C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA** se advierte que en ningún momento se refiere hacia la **C. María Teresa Aldape Yáñez** por su nombre de pila, ni aún por su nombre completo, sino que al hacer referencia a ella en todo momento hace hincapié en señalarla como "la señora", por lo que esta Dirección General de Capital Humano advierte un trato poco cordial e impersonal que dista de ser un trato humanizado hacia una compañera de trabajo, sobre todo por tratarse de una persona que se encuentra comisionada al Departamento de Cartografía a su cargo, resultando dicho argumento como válido, al constatarse la poca empatía que demuestra hacia dicha trabajadora ante un evidente trato en demasía impersonal.

En forma continua es recibida en el desarrollo al levantamiento del acta administrativa, la declaración del testigo el **C. Álvaro Martínez de Lara**, quien ocupa el cargo de **Especialista de Sistema Cartográfico** adscrito al **Departamento de Cartografía de la Dirección General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, quien señaló lo siguiente:

"(...) manifiesta que sabe y le consta que no escuchó (sic) ni observó (sic), sobre los malos tratos y comentarios referidos a la señora Teresa, así como que le aventara las cosas, documentos, mala palabra que él (sic) vio que la Lic. Alejandra le decía como hiciera las cosas y prácticamente un día estuvo con ella y él se dio cuenta por la cercanía que tiene en su área laboral, siendo todo lo que deseó manifestar al respecto."

De la declaración vertida en el párrafo que antecede, se advierte que ésta no aporta en forma alguna al esclarecimiento de la verdad, toda vez que al respecto manifiesta que no sabe y no le consta la forma en la que la **C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA** se ha conducido con la **C. María Teresa Aldape Yáñez**, por lo que



11

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1318/2022</p> <p>Fecha de Liberación: 06/07/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	--	--

no resulta posible afirmar a través del presente testimonio que el actuar de la hoy trabajadora indiciada fue en forma opuesta a aquélla en la que se guarde el debido respeto hacia los compañeros de trabajo, ni refiere malos tratos recibidos en todo caso hacia su persona, por parte de la hoy trabajadora presunta infractora, o conductas que puedan configurarse como acoso laboral.

Posteriormente, se contó con la declaración de la **C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA**, en su calidad de **Jefa del Departamento de Cartografía**, adscrita a la **Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes**, misma que actuando como trabajadora indiciada, manifestó lo siguiente:

"(...) Que en relación a los hechos respecto a la situación de la cual se me señala que hostigue (sic), acose (sic), presione (sic), entre otros señalamientos. Quiero decir los siguientes puntos (sic)"

1.- Referente a que (sic) la señora no se le Capacitó (sic) y que yo no tenía el tiempo para hacerlo (sic) como lo señala en su redacción. He de destacar que no fue un problema o situación propia, debido a que por mi parte aboque para que la persona que se encargaba directamente de esa área en especial le enseñara por qué (sic):

- Es quien tenía el Conocimiento (sic), control, Seguimiento (sic) de lo que se hace en esa área de generación de oficios.
- Por mi cargo yo tengo la atención al Público (sic), tengo la revisión del trabajo de mis compañeros, y a raíz de lo que me comentó (sic) la Sra. (que ella tenía 2 años sin agarrar una computadora), me encontraba generando los oficios (Cosa (sic) que aun hago)
- Cabe señalar que del área dela que venía se mencionó que ella era apta para el puesto ya que la Sra (sic) con anterioridad hacia (sic) oficios a los directivos y otras áreas. Y cuando llegó (sic) se le explicó (sic) todas las tareas que se hacían o que tenía que cubrir, derivado a ello siempre me hacia (sic) la expresión de que -"me vendieron muy caro"- su llegada (haciendo alusión que exageraron al decir que ella sabía (sic) todo lo que la persona que cubría ese puesto hacia (sic))

2.- Así mismo quiero aclarar que la Sra. desde el día uno me hizo del conocimiento que ella tenía 2 años sin usar una computadora y más de 6 años sin realizar un oficio, que aunque ella le llegó (sic) hacer (sic) los oficios a directivos de sexenios anteriores, desconocía el proceso del área, por lo cual se llegó a la decisión que en lo que ella se familiarizaba con los documentos se encargaría de la última parte del proceso (sic) el cual consistía en la generación de un oficio. Por lo cual sus labores eran:

- Recibir el producto final para (sic).
 - Sacar copias y escanear el oficio Firmado (sic)
 - Enviar a barra el oficio firmando
 - Separar y hacer sus relaciones para enviar al archivo, RPP y municipios.
 - También se le Trato (sic) de enseñar la elaboración de los oficios de subdivisiones y fusiones. situación (sic) Con (sic) lo (sic) que por más (sic) se le corrigió y señalando los mismos errores. al (sic) punto de Tener (sic) un atraso en esas sub. (sic) de más de un mes situación que termine (sic) yo haciendo las Correcciones (sic) para poder entregar a las notarías. Al punto de hacerlos todos los fines de semana para solo (sic) revisar en el trabajo (sic)"

3.- Se le hizo de conocimiento que mi trato iba a ser muy directo con ella (literalmente yo dependo de esa área), y que el área de cartografía es un área de flujo constante (Se le dio referencia de que




12



éramos como una Tortillería (sic) que así como entra la masa sale tortilla), esto por el flujo constante de los trámites los cuales entran alrededor de 10 a 20 trámites diarios y una de las cosas que siempre se ha cuidado en mi Área (sic) son los tiempos de respuesta (Cosa que dejó (sic) de cumplirse una vez que se hicieron los cambios al área). A lo que la señora siempre indicó que era muy diferente de lo que ella conocía. Y como ya se mencionó hacia el comentario que la habían vendido muy caro.

4.- Derivado del punto 2 y 3, siempre se le comentó (sic) a la Sra. que hiciera un reporte personal de lo que le entregaba para que supiera donde iba el producto final. Cosa que yo no Vi (sic) que hiciera. por (sic) lo que se llegó a tener los siguientes Problemas (sic):

- Se perdieron oficios firmados que jamás fueron entregados al Notario con respecto a su trámite (sic). Motivo por el cual el Instituto tuvo que evidenciarse y situación que de acuerdo al reglamento generaría una falta admo (sic). (después (sic) de 30 días).
- se (sic) perdió doc. (sic) que Iba (sic) para el archivo (sic)
- No encontraba el oficio del cual ya se le había hecho entrega y del cual estaba el Notario o usuario esperando en recepción, situación que originaba que se le tuviera que decir que viniera otro día (cosa que la señora menciona que la presionaba)
- Se acumuló en su lugar de trabajo montones de papeles de los cuales ni ella sabía que tenía que hacerles. Tan así que nos Sentamos (sic) en mi oficina a tratar de ver que eran y que se tenía que hacer (situación que no le gustaba) (sic)

5.- Algo que a lo que he notado en todo esto es que se le está haciendo mucho peso en esta querella que se me imputa el cual es un comentario que la sra. (sic) dice fue directo a su persona del cual quiero aclarar lo siguiente:

- EN NINGUN (sic) MOMENTO ESE DICHO FUE DIRIGIDO A SU PERSONA. Fue un comentario en anécdota por el hecho que se me olvidan muchos los nombres de las personas.
- Dicho lo anterior quiero dar mi versión de los hechos. Ese día reuní a mi equipo para comentarles y darle unos avisos de una reunión anterior que se tuvo con el director de este instituto (sic), por lo que se tocaron 5 puntos
 1. La nueva situación Administrativa (sic)
 2. El que se sintieran parte de este instituto (sic) (Álbum de Fotos y videos (sic))
 3. EL TRATO ENTRE COMPAÑEROS
 4. Vacaciones y días económicos
 5. La (sic) SITUACIÓN DEL ÁREA POR LOS CAMBIOS SUCITADOS (sic)
- En este último Señale (sic) que iban a entrar (sic) 2 personas de las cuales 1 ya estaba con nosotros Y (sic) la otra iba a estar con "ella" (Señalando a la Sra.) a lo que una compañera al ver que no me acorde (sic) de su nombre dijo Tere. acto (sic) seguido dije Tere va a estar haciendo lo que hacía Karlita, del cual me dijeron entonces va a entrar Jess. ¿Y la otra? Motivo por el cual me quedé trabada tratando de acordarme de su nombre cosa que no me acorde y les dije soy mala para los nombres y que antes no soy como mi abuelita que con tanto nieto luego nos decía "oye tu mierda" dicho que en ningún momento Fue (sic) dirigido a la Sra.
- Reconozco que lo que dije está mal, en ese momento yo no me sentí en la confianza que mis compañeros me han brindado desde el día 1 que entre (sic) a trabajar a esta dependencia, pero si (sic) quiero dejar en claro que JAMÁS FUE NI SERÁ UNA AGRESIÓN DIRECTA A NADIE. Y en este aspecto me gustaría, que les pregunten a nuestros compañeros.

B
13



6.- También se me acusa de mandar a vigilar a la sra (sic) al baño cosa que me gustaría se mencione a quien supuestamente mande (sic) a vigilarla. Siendo que al igual (sic) que muchas otras cosas desde el día 1 por comentario propio ella me dijo.

- "Ale si me ves en el teléfono estoy escuchando música o de repente me llaman" algo que me expreso que en su otra área está prohibido por lo que se le dijo que por mí no había problema que yo podía ver que estaba en el teléfono todo el día, pero mientras se sacaran las cosas por mi parte no generaba problema (sic)
- Esto a raíz de que desde que yo entre al área de cartografía los jefes del departamento siempre han dicho lo mismo (sic)

7.- Y por último se me acusa y señala que al día de hoy yo sigo generando hostigamiento de algún tipo hacia la Sra. a pesar de que ya no está en mi área (aventándole Documentos) Siendo esto falso porque yo no Tengo contacto con la Sra. Y Si (sic) lo he llegado a Tener (sic) ha sido en presencia de testigos, haciendo hincapié en lo señalado de que le aviento documentos, quiero que eso se compruebe con las cámaras, cabe señalar que a barra no se entrega nada de documentos a excepción de una libreta que entrego a mi compañera Claudia Ortega o simplemente la dejo en la barra.

Dejo este escrito como antecedente de los hechos por parte mía como jefe de departamento de Cartografía. Y así mismo se tomen las medidas que con lleva todo lo descrito anteriormente, porque (sic) al día de hoy aún se tiene problemas por la documentación, perdida (sic) o no entregada (sic) a las dependencias correspondientes. Errores o situaciones que se siguen solventando a la Fecha (sic).

Así mismo por lo que se ha comentado aquí y ahora menciona la sra (sic) que ninguneaba su trabajo al decir que le regresaba su trabajo aventando los documento y denigrando el trabajo que había realizado, ella en el tiempo que estuvo en mi área hizo solamente once oficios, de los cuales se le estuvo regresando por que desde la primera revisión en donde ella entrega los borradores del oficio, le marque todas las anotaciones le marque las correcciones, los faltantes, faltas de ortografía y se le entrego (sic) en paquete todos los que había podido realizar y ella hasta me comentó se que lo hice mal pero si es un proceso diferente a lo que solo (sic) hice un gesto que para ella es burla queriendo yo ser amigable con ella y le comente (sic) que no se preocupara que solo (sic) se tenían que hacer correcciones, señalo que esos once oficios tenían más de siete revisiones las cuales todas tenían la misma inconsistencia que ya se había señalado anteriormente de los cual presento documento de record (sic) del trabajo que la señora hacia (sic) y seguía con retraso mismo, el dia de la reunión de fecha 31 de marzo no fue Nancy que le comentó (sic) que no era Tere sino Rebeca Santillán ya que no se encontraba Nancy en el área laboral.

En cuanto al apartado de la declaración de la trabajadora presunta infractora, en cuanto hace a: "(...) Referente a que (sic) la señora no se le Capacitó (sic) y que yo no tenía el tiempo para hacer lo (sic) como lo señala en su redacción. He de destacar que no fue un problema o situación propia, debido a que por mi parte aboque para que la persona que se encargaba directamente de esa área en especial le enseñara por qué (...)"; por lo que, no obstante refiera no ser un problema propio o situación propia de ésta en su calidad de Jefa del Departamento de Cartografía, sino de la compañera de trabajo que antecedió en el puesto que ocupó la trabajadora afectada, esto en cuanto a la capacitación de la C. María Teresa Aldape Yáñez; es preciso señalar

13

14



que, atendiendo a lo señalado por la fracciones II y III del artículo 56 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, cuenta a su cargo con obligaciones especiales que le obligan a adiestrar a sus trabajadores, así como el informarles respecto de todo lo que necesiten para un mejor desempeño, máxime por tratarse de una trabajadora comisionada, que en consecuencia desconocía respecto de los procesos y procedimientos bajo los cuales funciona y desarrolla sus actividades laborales el Departamento de Cartografía a su cargo, prescripciones normativas que se comparten a continuación para mayor referencia:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"ARTÍCULO 56.- Además de las disposiciones legales y Reglamentarias aplicables, los Jefes y/o Funcionarios de las Dependencias o Unidades de Apoyo del Poder Ejecutivo cumplirán con las siguientes obligaciones:

II. Informarle de todo lo que necesite saber para el mejor desempeño de su puesto y de otros puestos de igual o superior categoría;

III. Adiestrarlos para el mejor desempeño del trabajo personal y para su superación como miembro integrante de un equipo de trabajo; (...)

De igual manera de la declaración de la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA en su calidad de Jefa del Departamento de Cartografía, adscrita a la Dirección General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, se desprenden diversas conductas que se alejan de aquélla que debe perseguir todo servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como es su caso, de las que no obstante se advierte en reiteradas ocasiones su negativa en reconocer haberlas realizado con mala intención, esto es el que no existe un mal trato de su parte hacia la trabajadora la C. María Teresa Aldape Yáñez, el comportamiento que vigila con dicha trabajadora se aleja sin duda de un trato cordial, toda vez que de los argumentos vertidos en su declaración, se advierte que se dirige en todo momento hacia ella como "la Señora", no por su nombre de pila ni por su nombre completo, por lo que no obstante refiera contar con un reiterado olvido en su memoria que le impide retener los nombres de las personas, no debiera ser el caso, ello por tratarse de una trabajadora que se encuentra comisionada en su Departamento, así como por ser reiteradas las ocasiones que ha tenido contacto con ella con motivo de las presuntas deficiencias que ha presentado en el desarrollo de sus actividades laborales, por lo que al advertir de su declaración dicho trato impersonal y despectivo, es posible conocer que la trabajadora considere que existe un rechazo hacia su persona y que se encuentre realizando sus labores bajo intimidación y temor, puesto que de su superior jerárquico la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA se encuentra recibiendo instrucciones de forma contraria a la cordialidad y calidez que debe imperar en un servidor público de mando medio, que por la naturaleza de sus funciones cuenta adicionalmente con obligaciones especiales contenidas en el artículo 56 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, tal como se comparte a continuación para mayor referencia:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"ARTÍCULO 56.- Además de las disposiciones legales y Reglamentarias aplicables, los Jefes y/o Funcionarios de las Dependencias o Unidades de Apoyo del Poder Ejecutivo cumplirán con las siguientes obligaciones:

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1318/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 06/07/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

I. Tratar a los trabajadores con educación y respeto, y procurar que las relaciones personales entre todos sean cordiales;

(...)

No obstante lo señalado, en forma contraria a lo que la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA argumenta en su declaración, tal como se cita a continuación en forma textual: *(...) En este último Señale (sic) que iban a entrar (sic) 2 personas de las cuales 1 ya estaba con nosotros Y (sic) la otra iba a estar con "ella" (Señalando a la Sra.) a lo que una compañera al ver que no me acorde (sic) de su nombre dijo Tere. acto (sic) seguido dije Tere va a estar haciendo lo que hacía Karlita, del cual me dijeron entonces va a entrar Jess. ¿Y la otra? Motivo por el cual me quedé trabada tratando de accordarme de su nombre cosa que no me acorde y les dije soy mala para los nombres y que antes no soy como mi abuelita que con tanto nieto luego nos decía "oye tu mierda" dicho que en ningún momento Fue (sic) dirigido a la Sra. (...) Reconozco que lo que dije está mal, en ese momento yo no me sentí en la confianza que mis compañeros me han brindado desde el día 1 que entre (sic) a trabajar a esta dependencia, pero si (sic) quiero dejar en claro que JAMÁS FUE NI SERÁ UNA AGRESIÓN DIRECTA A NADIE. Y en este aspecto me gustaría, que les pregunten a nuestros compañeros.* (...)", se apunta que si bien es cierto, tal como lo refiere que reconoce actuó mal, pero que dicho comentario *"no fue en ningún momento una agresión directa hacia nadie"*, también lo es que dicho comentario emitido por la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA, carece de respeto que debe seguir todo servidor público adscrito al Gobierno del Estado de Aguascalientes, siendo sobresaliente el hecho de que cuenta con un puesto de mando medio por tratarse de una Jefa de Departamento, por lo que a su vez dichos comentarios denotan un grado de agresividad e intimidación verbal suscitada en una reunión con compañeros de trabajo, que dista mucho de aquélla conducta que debe de seguir cualquier trabajadora adscrita a la **Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes y por ende al Gobierno del Estado de Aguascalientes**, por lo que no es posible para esta Dirección General de Capital Humano, el admitir tales formas de conducirse hacia sus subordinados, compañeros de trabajo, o hacia la ciudadanía en general, pues ello constata un nulo esfuerzo por mantener una sana convivencia en su centro de trabajo.

Adicionalmente, se hace de su conocimiento que resulta importante, evite en lo futuro evite efectuar esta clase de comentarios aún y cuando éstos sean anecdóticos, pues éste tipo de comentarios, son conductas que en lo futuro resultan posible de continuar malinterpretándose, no solamente por la hoy trabajadora afectada, sino a su vez por compañeros de trabajo, superiores jerárquicos y finalmente por cualquier ciudadano que acuda a dicha Dirección General a realizar trámites diversos, por lo que deberá Usted en lo futuro modular y controlar su lenguaje, ello en términos de lo establecido en el artículo 50 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, que se señala a continuación para una mayor referencia:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

(...)



Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1318/2022

Fecha de Liberación: 06/07/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

VIII. Tratar al público, a sus Jefes, a sus compañeros de trabajo, colaboradores así como a sus subalternos, con diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas;

QUINTO. - Cabe señalar que en lo relativo a la manifestación efectuada en términos del derecho de audiencia que le fuera concedido por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, por la trabajadora la **C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA** en fecha 01 de julio del año en curso, en su comparecencia ante la Dirección General de Capital Humano, manifestó lo que a su derecho convino.

De lo anterior, es claro que ha sido reconocido plenamente por la trabajadora indiciada que fue éste quien realizara los comentarios que han quedado descritos en párrafos que anteceden, y que aún y cuando no fueran comentarios que hubiera sido emitidos en forma directa hacia la **C. María Teresa Aldape Yáñez**, la forma en la que se condujo en la referida reunión que señala, dista de ser aceptable; de igual manera, la forma en la que modula su lenguaje, luego de haber analizado su declaración como parte de la investigación laboral que persigue la Dirección General de Capital Humano, fue posible de constatar que no es la forma correcta de conducirse en su centro de trabajo.

De lo anterior resulta claro que la manera en la que la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA actualmente se conduce con sus compañeros de trabajo no es la adecuada para el centro de trabajo al que se encuentra adscrita, y que sin duda ésta relaja la disciplina que debe imperar en cualquier área perteneciente al Gobierno del Estado de Aguascalientes, puesto que en su calidad de servidora pública en todo momento debe vigilar una forma cordial de conducirse tanto con sus compañeros de trabajo, como con su superior jerárquico y con la ciudadanía en general, por lo tanto la forma en la que actualmente se encuentra desempeñando sus funciones, no corresponde a aquélla conducta con la que debe conducirse en el desarrollo de sus actividades laborales, pues ello incluso afecta al desempeño general de las operaciones de la Dirección General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Capital Humano concluye que la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA vigiló un trato hacia la C. María Teresa Aldape Yáñez, que no guarda relación con aquél que debe perseguir toda servidora pública adscrita al Gobierno del Estado de Aguascalientes, además de que ha emitido comentarios que lejos de buscar la cordialidad que debe imperar en el Departamento de Cartografía que tiene a su cargo, han transgredido los límites del respeto y han sido con tintes ofensivos, por lo que ello guarda relación con la forma en la que se condujo con sus compañeros de trabajo al mencionar que ante su olvido de memoria que le imposibilita retener los nombres de las personas, pudiera simplemente mencionar "o tu mierda", siendo éste comentario para esta Dirección General de Capital Humano considerado como ofensivo, carente de diligencia, atención y cortesía, absteniéndose de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas, por lo que habrá de imponerse una sanción a la falta cometida por el trabajador indiciado.



SEXTO.- Establecida la responsabilidad de los hechos atribuidos al trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta **Dirección General de Capital Humano**, la conducta observada por la trabajadora la **C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA** en violación a lo previsto por el artículo 58 fracciones I, II, III y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 50 fracciones VIII y XIV, 54 fracción XII, así como el artículo 56 fracciones I y II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, **constituye una falta grave que debe ser sancionada.**

La anterior consideración, se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la **conducta presentada por la trabajadora la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA en la que vigiló actitudes hacia la C. María Teresa Aldape Yáñez, que no guardan relación con aquélla que debe perseguir toda servidora pública adscrita al Gobierno del Estado de Aguascalientes, además de que ha emitido comentarios que lejos de buscar la cordialidad que debe imperar en el Departamento de Cartografía que tiene a su cargo, han transgredido los límites del respeto y han sido con tintes ofensivos, todo ello guarda relación con la forma en la que se condujo con sus compañeros de trabajo al mencionar que ante su olvido de memoria que le imposibilita retener los nombres de las personas, pudiera simplemente mencionar "o tu mierda", siendo éste comentario para esta Dirección General de Capital Humano considerado como ofensivo, carente de diligencia, atención y cortesía, por lo que ha sido omisa en abstenerse de toda palabra o acto que relaje los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas, por lo que ello guarda relación con la forma en la que se condujo con sus compañeros de trabajo,** constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

En este sentido debe destacarse que la **C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA** al haberse conducido de manera inapropiada hacia su compañera de trabajo la **C. María Teresa Aldape Yáñez**, ello en cuanto a la forma despectiva en la que se ha conducido con ésta así como por la forma en la que se conduce hacia sus compañeros de trabajo, y no obstante, al intentar evadir sus obligaciones relativas al adiestramiento de sus subordinados, dejan ver que **la referida trabajadora cuenta con exiguo sentido de respeto y responsabilidad en el desempeño de sus, conductas que en nada aportan a la consecución de los fines de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.** Por lo anterior expuesto la trabajadora la **C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA**, debe ser sancionada como un elemento que incumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público.

Con base a lo anteriormente expuesto es que esta **Dirección General de Capital Humano** ha decidido emitir la siguiente:



Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1318/2022

Fecha de Liberación: 06/07/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que la trabajadora la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA, es responsable única de incumplir sus obligaciones como trabajadora de Gobierno del Estado de Aguascalientes, violando con ello a lo contenido en el artículo 58 fracciones I, II, III y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 50 fracciones VIII y XIV, 54 fracción XII, así como el artículo 56 fracciones I y II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello en virtud de que se dirigió de manera inapropiada y carente de respeto hacia la C. María Teresa Aldape Yáñez, toda vez que ha emitido comentarios que lejos de buscar la cordialidad que debe imperar en el Departamento de Cartografía que tiene a su cargo, ha transgredido los límites del respeto y han sido con tintes ofensivos, todo ello guarda relación con la forma en la que se condujo con sus compañeros de trabajo al mencionar que ante su olvido de memoria que le imposibilita retener los nombres de las personas, pudiera simplemente mencionar "o tu mierda", siendo éste comentario ofensivo, carente de diligencia, atención y cortesía, por lo que la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA fue de manera evidente omisa en abstenerse de dirigirse con palabras y actos que relajaron los principios de autoridad, disciplina o de respeto a la dignidad de las personas, por lo que ello guarda relación con la forma en la que se condujo con sus compañeros de trabajo.

No obstante lo anterior, la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA fue omisa en cumplir con sus obligaciones especiales que prevé el artículo 56 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública Estatal, ello en cuanto hace al adiestramiento de sus subordinados como lo fue la C. María Teresa Aldape Yáñez, ello sin que obrara justificación legal para tal negativa.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA, la sanción consistente en la MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR UN PERIODO DE 8 (OCHO) DÍAS SIN DERECHO A GOCE DE SUELDO.

La sanción mencionada en el resolutivo que antecede surtirá efectos los días 12, 14, 19, 21, 26 y 28 de julio del año 2022, así como 2 y 4 de agosto del año en curso, por lo que durante dichos días deberá ausentarse de su centro de trabajo sin derecho a goce de sueldo, esto es, de la Dirección General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Aunado a la determinación anterior, se insta a la C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA a efecto de que en lo sucesivo realice de forma diligente el desempeño de las funciones que tiene a su cargo en su calidad de Jefe del Departamento de Cartografía, adscrita a la Dirección General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes, a fin de no entorpecer el desempeño de las funciones de las áreas adscritas a dicha dependencia del Poder Ejecutivo,



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1318/2022

Fecha de Liberación: 06/07/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

por lo que en caso de hacer nuevamente caso omiso, se aplicará una sanción de mayor transcendencia en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

ATENTAMENTE

L.A.E. RICARDO LÓPEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. JEANETH ALEJANDRA LÓPEZ ESPARZA, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha 06/07/2022

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.

Arq. Carolina López López. Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

C.P. Omar Zegbe Domínguez. Coordinador Administrativo de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Miriam Arlet Novoa Jiménez. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Pilar Echeverría Barba. Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. César Salvador Capuchino Delgado. Director General del Instituto Catastral de la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Erica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Mismo fin.

L'MANJ/L'JGM/L'LKD/L'EGAB

20